

ORDENANZA FISCAL Nº 1: DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto de esta exacción lo constituye el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales, fabriles o administrativos, dentro de las zonas en las que se tenga implantado o se vaya extendiendo el servicio que se considera de general utilización y obligatorio, y que comprende la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Constituye así mismo el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida especial de residuos a la demanda.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento.

Constituye así mismo el hecho imponible de esta exacción la prestación del servicio de recogida especial de residuos a la demanda.

2. Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos los que se determinan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos de la Ciudad de Soria y que pueden resumirse:

- a) Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.
- b) Los envoltorios, papeles y residuos de los establecimientos comerciales e industriales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal (80 litros).

- c) Las cenizas y restos de calefacción individual apagados.
- d) El polvo, hojas y de forma general, todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas de los jardines privados hasta un volumen máximo de 80 litros.
- e) Desperdicios de los establecimientos del ramo de Hostelería.
- f) Los desperdicios de los Hospitales, Casas de Socorro, Clínicas, Sanatorios, Cuarteles, excepto los no asimilables a residuos domésticos y los peligrosos y nocivos para la salud pública y medio ambiente.
- g) Los procedentes del Matadero Municipal, salvo restos decomisados por la autoridad sanitaria.
- h) Los animales muertos que se encuentren en la vía pública.
- i) Los trastos, enseres y muebles domiciliarios.
- j) Los residuos recogidos mediante el servicio especial regulado en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.
- k) Cualesquiera otros atendidos por el Servicio Municipal de Recogida previsto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2- La cuota por prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos será anual, fraccionable en tres cuatrimestres.

3- Las altas iniciales, así como las bajas definitivas se prorratearán por cuatrimestres naturales, no así los meros cambios de titularidad.

Por las altas iniciales, los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, a título de sustitutos del contribuyente, presentarán ante el Ayuntamiento de Soria la correspondiente declaración de alta

Para poder disfrutar del prorrateo cuatrimestral será preciso que los sujetos pasivos presenten la declaración de baja y petición de devolución de la Tasa por el tiempo que no hubieren sido beneficiarios de la prestación.

4- También se devenga la tasa con la prestación de servicios especiales a la demanda.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vía públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario.

Están obligados al pago, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán así mismo sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios especiales de recogida a la demanda.

ARTICULO 6º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

7.1. Servicios Ordinarios:

SERVICIOS ORDINARIOS	RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPUESTO AUTONOMICO	TOTAL
Viviendas Indp. cat. 1/a	43,09	18,52	3,08	64,69
Viviendas Indp. cat. 2/a	29,24	12,59	2,09	43,92
Viviendas Indp. cat. 3/a	18,38	7,91	1,31	27,60
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m2 cat. 1/a	101,47	43,63	7,25	152,35
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m2 cat. 2/a	84,06	36,13	6,01	126,20
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m2 cat. 3/a	67,65	29,09	4,84	101,58
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m2 cat. 1/a	133,53	57,42	9,55	200,50
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m2 cat. 2/a	100,86	43,38	7,21	151,45
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m2 cat. 3/a	81,66	35,12	5,84	122,62
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m2 cat. 1/a	146,86	63,16	10,50	220,52
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m2 cat. 2/a	110,95	47,69	7,93	166,57
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m2 cat. 3/a	89,80	38,62	6,42	134,84
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m2 cat. 1/a	160,19	68,88	11,45	240,52
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m2 cat. 2/a	121,03	52,05	8,65	181,73
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m2 cat. 3/a	97,91	42,09	7,00	147,00
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m2 cat 1/a	173,54	74,62	12,41	260,57
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m2 cat 2/a	131,12	56,38	9,38	196,88
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m2 cat 3/a	106,04	45,59	7,58	159,21
Loc. cocheras hasta 50 m2 cat. 1/a	24,66	10,62	1,76	37,04
Loc. cocheras hasta 50 m2 cat. 2/a	18,33	7,88	1,31	27,52
Loc. cocheras hasta 50 m2 cat. 3/a	11,91	5,11	0,85	17,87

Loc. cocheras más de 50 m2 cat. 1/a	43,09	18,52	3,08	64,69
Loc. cocheras más de 50 m2 cat. 2/a	29,24	12,59	2,09	43,92
Loc. cocheras más de 50 m2 cat. 3/a	19,38	8,33	1,39	29,10
Centros Oficiales y de Servicios	440,02	189,20	31,46	660,68
Entidades Financieras	440,02	189,20	31,46	660,68
Supermercados con superficie total hasta 500 metros cuadrados.	440,02	189,20	31,46	660,68
Discotecas y establecimientos públicos con horario especial de cierre que precisan licencia ambiental, Establecimientos de comida para llevar.	365,92	157,34	26,16	549,42
Hoteles, residencias, colegios con internado y alojamientos en general con más de 30 habitaciones	306,64	131,85	21,92	460,41
Hoteles, residencias, colegios con internado y alojamientos en general hasta 30 habitaciones.	274,44	118,01	19,02	412,07
Colegios y otros centros con comedor.	274,44	118,01	19,02	412,07
Colegios, guarderías, academias y otros centros sin comedor.	182,96	78,67	13,08	274,71
Restaurantes, fondas, pensiones, bares, cafeterías y tabernas.	182,96	78,67	13,08	274,71
Prisión	1.353,92	582,20	96,81	2.032,93

A los supermercados con superficie total superior a 500 metros cuadrados y las grandes superficies comerciales se les liquidará la tasa con arreglo a las cuotas del epígrafe 7.2.1 de los Servicios Especiales.

7.2. Servicios Especiales

7.2.1 Servicios Especiales (apartados a y b del art. 36 de Ordenanza de Limpieza)

SERVICIOS ESPECIALES	RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPUESTO AUTONÓMICO	TOTAL
Recogida en establecimientos, centros o instalaciones con compactador	3.372,25 €	8 €/Tn	7 €/Tn	3.372,25 € + 15 €/Tn
Recogida periódica 1/7 con contenedor de carga trasera	1.275,98 €	140,40 €	36,40 €	1.452,78 €
Recogida periódica 2/7 con contenedor de carga trasera	2.085,17 €	280,80 €	72,80 €	2.438,77 €
Recogida periódica 2/7 con contenedor de carga lateral	1.299,21 €	561,60 €	145,60 €	2.006,41 €
Recogida periódica 6/7 con contenedor de carga lateral	2.861,64 €	1.684,80 €	436,80 €	4.983,24 €
Uso puntual de contenedor de carga trasera. Cada día	185,14 €	2,70 €	0,70 €	188,54 €
Uso puntual de contenedor de carga lateral. Cada día.	281,63 €	8,10 €	2,10 €	291,83 €

Especificaciones:

- 1.- El uso de compactador, cuya propiedad y mantenimiento será de cuenta del usuario, sólo se autorizará en supuestos puntuales (hospitales y residencias).
- 2.- Las claves 1/7, 2/7 y 6/7 significan respectivamente, una recogida semanal, dos recogidas semanales o seis recogidas semanales.
- 3.- Los contenedores de carga lateral son para uso nocturno, por lo que precisan ubicación en lugares accesibles en horario de 20,00 horas a 4,00 horas.
- 4.- Los contenedores de carga trasera se recogen en horario diurno.

7.2.2 Servicios Especiales a la demanda

La tasa de recogida de R.S.U. en los servicios que se presten a la demanda de los usuarios será objeto de liquidación puntual para cada caso en función del coste efectivo de la operación del servicio de recogida, conforme al cuadro de precios vigente en el momento de llevarse a efecto, el cual figura como anexo al contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos.

Al importe del coste efectivo del servicio puntual, calculado conforme al apartado anterior se le incrementará la parte de la cuota correspondiente al tratamiento y al impuesto autonómico.

Las tarifas indicadas anteriormente podrán ser modificadas anualmente en la misma proporción que experimente el I.P.C. o sistema que lo sustituya, tomando como referencia la fecha de licitación de la concesión del servicio, y el 31 de diciembre del año anterior al de devengo de la tasa. Esta modificación no podrá ser superior a la variación que experimente en el mismo período los costes del Servicio (excluida la parte correspondiente a la amortización). La modificación de las tarifas previamente a su cobro y una vez acreditada en su caso, la variación de los costes del servicio, y aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO.

1- El devengo periódico de esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los Censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria. El plazo de presentación de reclamaciones será de quince días hábiles.

A los servicios especiales a la demanda se les practicarán liquidaciones específicas que serán objeto de notificación individual conforme a la normativa tributaria correspondiente.

2- La recogida de residuos sólidos urbanos, en los domicilios particulares y establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de servicios, se efectuará de conformidad con lo establecido con la Ordenanza de limpieza viaria y en el pliego de condiciones económico administrativas de la contratación del servicio.

3- El ayuntamiento de Soria girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situadas en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5- Las viviendas en las que tengan lugar actividades económicas lucrativas de carácter comercial, profesional o de servicios, tributarán íntegramente a efectos de esta tasa como locales en función de la superficie total de la vivienda, aunque esta se emplee también como vivienda personal

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

El Ayuntamiento podrá reconocer una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota a los establecimientos de hostelería que estén en posesión del Certificado de Gestión del Vidrio que expide ECOVIDRIO y que esté en vigor en el momento del devengo de la tasa y en el de la solicitud de la bonificación.

Excepto la que se establece en el párrafo anterior, no se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la Tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES .

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P.(nº 141 de 11 de diciembre de 2015) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente mientras que por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGADA acuerdo Pleno 12 junio 2025 (BOP 30/6/2025)